Municipalidad Provincial de Huarmey

Alcaldía

Año de la Universalización de la Salud

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0213-2020-MPH-A

Huarmey, 28 de Setiembre de 2020

VISTOS:

Resolución de Alcaldía Nº 496-2019-MPH-A de fecha 16 de Agosto del 2019, Carta Nº 002-2020-CONSORCIO BLACK de fecha 29 de enero del 2020, Carta Nº005-2020-SPGA de fecha 07 de febrero del 2020, Carta Nº10-2020-MPH-GI-SGOP-KGA de fecha 19 de febrero del 2020, CartaNº004-2020-SPGA de fecha 21 de febrero del 2020; Carta Nº006-2020-CONSORCIO BLACK de fecha 28 de febrero del 2020;Carta Nº005-2020-SPGA de fecha 02 de marzo del 2020;Carta Nº032-2020-MPH/GI/SGOP/KGA de fecha 06 de marzo del 2020; Carta Nº006-2020-SPGA, de fecha 11 de marzo del 2020, Carta Nº009-2020-CONSORCIO BLANCK de fecha 28 de mayo del 2020;Carta Nº 007-2020-SPGA de fecha 30 de junio del 2020;Informe Nº186-2020-MPH-SGOP-SG-KGA de fecha 03 de julio del 2020;Inform Nº129-2020-MPH-GI-SGEP-SG-RNOT de fecha 06 de julio del 2020;Informe Nº255-2020-MPH-SGOP-SG-KGA de fecha 03 de agosto del 2020;Informe Nº387-2020-MPH-GI de fecha 07 de Agosto del 2020;Memornadum Nº1217-2020-MPH-GM de fecha 25 de agosto del 2020;Proveido Nº0252-2020-MPH-GPP de fecha 25 de agosto del 2020;Informe Nº042-2020-MPH-GI-SGOP-RCAR de fecha 02 de setiembre del 2020;Informe Nº462-2020-MPH-GI de fecha 03 de setiembre del 2020;Memornadum Nº1341-2020-MPH-GM de fecha 03 de setiembre del 2020;Informe Nº0711-2020-MPH-GPP de fecha 09 de setiembre del 2020;Memornadum Nº1384-2020-MPH-GM de fecha 09 de setiembre del 2020;Informe Legal N° 0129-2020-MPH/GAJ, de fecha 18 de Setiembre de 2020; Memorándum N° 1481-2020-MPH-GM, de fecha 22 de Setiembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 496-2019-MPH-A, de fecha 16 de agosto de 2019, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH", con Código de Inversión N° 2149781, por el monto total de inversión de S/ 199,760.66** (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Sesenta con 66/100), incluyen los impuestos de ley, con precios vigentes al mes de julio de 2019; con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta a Suma Alzada.

Que, con fecha 10 de diciembre del 2019, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2019-MPH/GM, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-SM-13-2019-MPH/CS-2 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH",** entre el CONSORCIO BLACK y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HURMEY.

Que, mediante Carta N° 002-2020/CONSORCIO BLACK, de fecha 29 de enero de 2020, el Representante Común del CONSORCIO BLACK, remite al Supervisor de Obra (Ing. German Armando Sánchez Pajuelo), el Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH",** que contempla la mejora de la estructura y techado de la malla raschel.

Que, mediante Carta N° 005-2020/SPGA, de fecha 07 de febrero de 2020, el Supervisor de Obra (Ing. German Armando Sánchez Pajuelo), manifiesta que remite a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la CONFORMIDAD DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH".**

Que, mediante Informe Técnico presentado a través de la Carta N° 005-2020/SPGA, el Supervisor de Obra (Ing. German Armando Sánchez Pajuelo), manifiesta que la justificación del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001 es la siguiente:

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

La causal de procedencia del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, es derivada de situaciones imprevistas posteriores a la suscripción del contrato, el cual está contemplado en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Casos de procedencia de prestaciones ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001 de obra es:

- Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción de contrato.
- Habiendo revisado el expediente técnico, se coordinó con la residencia y la Directora de la Institución Educativa, en realizar mejoras en la estructura de cobertura de malla raschel; por lo que, se solicitó la presencia de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey, para manifestarle realizar las mejoras de la infraestructura de cobertura de malla raschel y de tal motivo solicitar un adicional y deductivo vinculante N° 001.

Asimismo recomienda lo siguiente:

- Se recomienda estar en plena coordinación esta supervisión con la residencia para poder desarrollar una correcta ejecución de obra.
- Asimismo, se recomienda la evaluación y verificación de las partidas propuestas, para su aprobación correspondiente.
- También, cabe mencionar que el ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001, asciende a S/ 43,432.98 Soles, incluido los impuestos de ley.
- Además, se sugiere proceder al trámite de acuerdo a los plazos normados.

Que, mediante Carta N° 010-2020-MPH/GI/SGOP/KGA, de fecha 19 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, manifiesta que habiéndose revisado el EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 001 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, se tiene la siguiente observación:

- Habiéndose realizado la revisión de la documentación del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentada por el Ingeniero Supervisor de Obra a la Sub Gerencia de Obras Públicas, se concluye que se encuentra observada, el pliego de observaciones se encuentra planteada en la documentación en físico presentada.

Por tal motivo, se hace la devolución de la documentación, con 104 folios, al Supervisor de Obra (Ing. German Armando Sánchez Pajuelo), para la subsanación de las observaciones planteadas en la documentación en físico presentada, **en un plazo de 07 días hábiles de decepcionada la Carta emitida por esta Sub Gerencia de Obras Públicas.**

Que, mediante Carta N° 004-2020/SPGA, de fecha 21 de febrero de 2020, el Supervisor de Obra (Ing. German Armando Sánchez Pajuelo), remite al Representante Común del CONSORCIO BLACK, la devolución del EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 001, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, para su levantamiento de observaciones, estipulado en el Pliego de Observaciones emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Que, mediante Carta N° 006-2020/CONSORCIO BLACK, de fecha 28 de febrero de 2020, el Representante Común del CONSORCIO BLACK, remite al Supervisor de Obra (Ing. German Armando Sánchez Pajuelo), el Levantamiento de las observaciones del Expediente de ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, alcanzando un monto de S/ 45,206.74 Soles (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Seis con 74/100 Soles), con un porcentaje de 12.49 % del monto contratado.

Que, mediante Carta N° 005-2020/SPGA, de fecha 02 de marzo de 2020, el Supervisor de Obra (Ing. German Armando Sánchez Pajuelo), remite a la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Levantamiento de observaciones del EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, portando un monto de S/ 45,206.74

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

Soles (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Seis con 74/100 Soles), alcanzando un porcentaje de 12.49 % del monto contractual.

Que, mediante Carta N° 032-2020-MPH/GI/SGOP/KGA, de fecha 06 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, manifiesta que habiéndose revisado el Levantamiento de Observaciones del EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 001 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, se tiene la siguiente observación:

- Habiéndose realizado la revisión de la documentación del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentada por el Ingeniero Supervisor de Obra a la Sub Gerencia de Obras Públicas, se concluye que se encuentra observada, el pliego de observaciones se encuentra planteada en la documentación en físico presentada teniendo en cuenta que se tienen que verificar metrados y por su defecto el monto del adicional deductivo vinculado mencionado.

Por tal motivo, se hace la devolución de la documentación, con 104 folios, al Supervisor de Obra (Ing. German Armando Sánchez Pajuelo), para la subsanación de las observaciones planteadas en la documentación en físico presentada, **en un plazo de 07 días hábiles de recepcionada la Carta emitida por esta Sub Gerencia de Obras Públicas.**

Que, mediante Carta N° 006-2020/SPGA, de fecha 11 de marzo de 2020, el Supervisor de Obra (Ing. German Armando Sánchez Pajuelo), remite al Representante Común del CONSORCIO BLACK, la devolución del EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 001, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, para su levantamiento de observaciones, estipulado en el Pliego de Observaciones emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Que, mediante Carta N° 009-2020/CONSORCIO BLACK, de fecha 28 de mayo de 2020, el Representante Común del CONSORCIO BLACK, remite al Supervisor de Obra (Ing. German Armando Sánchez Pajuelo), el Levantamiento de las observaciones del Expediente de ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, alcanzando un monto de S/ 43,432.98 Soles (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 98/100 Soles), con un porcentaje de 09.50 % del monto contratado.

Que, mediante Carta N° 007-2020/SPGA, de fecha 30 de junio de 2020, el Supervisor de Obra (Ing. German Armando Sánchez Pajuelo), remite a la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Levantamiento de observaciones del EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, portando un monto de S/ 43,432.98 Soles (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 98/100 Soles), alcanzando un porcentaje de 09.50 % del monto contractual.

Que, mediante Informe N° 186-2020-MPH/SGOP/SG/KGA, de fecha 03 de julio de 2020, el Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey, manifiesta que la documentación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, presentada por el Ingeniero Supervisor de Obra con previa conformidad; tiene como meta física la construcción de estructura con malla raschel en el patio del Servicio Educativo CEBE, como se detalla en el siguiente cuadro:

COMPONENTES	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	ADICIONAL DE OBRA N° 01
ADICIONAL DE OBRA N° 01 – INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA CON MALLA RASCHEL		**S/ 34,115.80**
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 – INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA CON MALLA RASCHEL		**S/ 22,172.27**
COSTO DIRECTO	**S/ 125,664.94**	**S/ 11,943.28**
GASTOS GENERALES	S/ 5,415.23	S/ 514.67
UTILIDAD	S/ 4,500.00	S/ 427.69
SUB TOTAL	**S/ 135,580.17**	**S/ 12,885.64**
IMPUESTO IGV	S/ 24,404.43	2,319.92
TOTAL DE PRESUPUESTO A FAVOR DEL CONSORCIO	**S/ 159,984.60**	**15,205.05**
PORCENTAJE DE INCIDENCIA		**9.50%**

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

Asimismo concluye que habiéndose revisado el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de obra N° 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, se remite a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentado por el CONSORCIO BLACK y aprobada por la Supervisión.

Que, mediante Informe N° 129-2020-MPH-GI/SGEP/SG-RNOT, de fecha 06 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, manifiesta que el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, ha sido realizado por el CONSORCIO BLACK, por el Ing. Residente (David Zegarra Linares), revisado por el ING. Supervisor (German Sánchez Pajuelo), para lo cual se detalla el resumen del presupuesto a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA (AL MONTO CONTRACTUAL)
1.00	**Monto Contractual (a)**	**S/ 159,984.60**	
2.00	Prestación Adicional de Obra N° 01	S/ 43,432.98	27.15 %
3.00	Deductivo Vinculante de Obra N° 01	S/ 28,227.92	17.64 %
4.00	**Diferencia del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (b) (incl. IGV) TOTAL DE PRESUPUESTO A FAVOR DEL CONSORCIO**	**S/ 15,205.05**	**09.50 %**
NUEVO MONTO CONTRACTUAL		**S/ 175,189.65**	

Asimismo manifiesta que contempla la siguiente meta: Instalación de la estructura con malla raschel, y el monto de la implementación de Bioseguridad ante el Covid-19, es responsabilidad del contratista.

De igual forma concluye lo siguiente:

- El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 es de S/ 43,432.98 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 98/100 Soles), lo cual representa un porcentaje de incidencia del 27.15 % del monto contractual.
- El Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es de S/ 28,227.92 (Veintiocho Mil Doscientos Veintisiete con 92/100 Soles), lo cual representa un porcentaje de incidencia el 17.64 % del Monto Contractual.
- El Adicional Neto y/o la variación de presupuesto entre la Prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es de S/ 15,205.05 (Quince Mil Doscientos Cinco con 05/100 Soles), el cual representa el 09.50% con respecto al contrato principal de la obra.

Y recomienda lo siguiente:

- Tramitar a la Gerencia de Presupuesto, se otorgue la asignación presupuestal, ascendente a la suma de S/ 15,205.05 (Quince Mil Doscientos Cinco con 05/100 Soles), para la continuación con el trámite administrativo.
- Aprobar el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH", con CUI 2149781,** Adicional de Obra N° 01, por un monto de S/ 43,432.98 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 98/100 Soles), Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de S/ 28,227.92 (Veintiocho Mil Doscientos Veintisiete con 92/100 Soles), cuyo resultado de la diferencia algebraica del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma neta de S/ 15,205.05 (Quince Mil Doscientos Cinco con 05/100 Soles), que representa el 09.50 % de incidencia del monto del contrato original, incluyendo los impuestos de le, con precios vigentes al 17 de enero de 2020, cuyo plazo de ejecución del Adicional es de quince (15) días calendario.

Que, mediante Informe N° 255-2020-MPH/SGOP/SG/KGA, de fecha 03 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas manifiesta que concluye lo siguiente:

- El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 es de 43,432.98 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 98/100 Soles), lo cual representa un porcentaje de incidencia del 27.15 % del monto contractual.

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

- El Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es de S/ 28,227.92 (Veintiocho Mil Doscientos Veintisiete con 92/100 Soles), lo cual representa un porcentaje de incidencia de 17.64 % del monto contractual.
- El Adicional Neto y/o variación de presupuesto entre la Prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es de S/ 15,205.05 (Quince Mil Doscientos Cinco con 05/100 Soles), el cual representa el 09.50 % con respecto al contrato principal de la Obra.

Asimismo recomienda lo siguiente:

- Tramitar a la Gerencia de Presupuesto, se otorgue la asignación presupuestal, ascendente a la suma de S/ 15,205.05 (Quince Mil Doscientos Cinco con 05/100 Soles), para la continuación con el trámite administrativo.
- Aprobar el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH", con CUI 2149781,** Adicional de Obra N° 01, por un monto de S/ 43,432.98 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 98/100 Soles), Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de S/ 28,227.92 (Veintiocho Mil Doscientos Veintisiete con 92/100 Soles), cuyo resultado de la diferencia algebraica del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma neta de S/ 15,205.05 (Quince Mil Doscientos Cinco con 05/100 Soles), que representa el 09.50 % de incidencia del monto del contrato original, incluyendo los impuestos de ley, con precios vigentes al 17 de enero de 2020, cuyo plazo de ejecución del Adicional es de quince (15) días calendario.

Que, mediante Informe N° 387-2020-MPH/GI, de fecha 07 de agosto de 2020, el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey, remite a la Gerencia Municipal el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH",** el cual deberá ser aprobado mediante acto resolutivo, teniendo en consideración el **INFORME N° 255-2020-GI-SGOP/SG-KGA.**

Que, mediante Memorándum N° 1217-2020-MPH/GM, de fecha 25 de agosto de 2020, la Gerencia Municipal manifiesta que, se corre traslado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Expediente Administrativo sobre la aprobación con acto resolutivo del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH",** a efectos de que se sirva informar sobre la Disponibilidad Presupuestal.

Que, mediante Proveído N° 0252-2020-MPH-GPP, de fecha 25 de agosto de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda a la Gerencia Municipal, coordinar con el área encargada para el sustento técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH".** Asimismo mediante Proveído N° 482-2020-GM/MPH, de fecha 25 de agosto de 2020, la Gerencia Municipal remite a la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para su atención y acciones oportunas.

Que, mediante Informe N° 042-2020-MPH/GI/SGOP/RCAR, de fecha 02 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas manifiesta que concluye lo siguiente:

- Se concluye que, se realizó una recopilación de la fundamentación técnica generadas mediante Informe N° 129-2020-MPH-GI/SGEP/SG-RNOT e Informe N° 255-2020-MPH/SGOP/SG/KGA, en respuesta a la solicitud realizada por la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento trasladado a través de Gerencia Municipal a esta Sub Gerencia de Obras Públicas, de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, con la finalidad que se lleve a cabo la aprobación para su ejecución mediante acto resolutivo de aprobación del mismo, conforme a los sustentos establecidos en los párrafos precedentes, es preciso mencionar que se asume al cargo de nuevo Sub Gerente de Obras Públicas, con fecha 17 de agosto de 2020, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0101-2020-MPH/GM.

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

- El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 es de S/ 43,432.98 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 98/100 Soles), lo cual representa un porcentaje de incidencia del 27.15 % del monto contractual.
- El Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es de S/ 28,227.92 (Veintiocho Mil Doscientos Veintisiete con 92/100 Soles), lo cual representa un porcentaje de incidencia de 17.64 % del monto contractual.
- El Adicional Neto y/o variación de presupuesto entre la Prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es de S/ 15,205.05 (Quince Mil Doscientos Cinco con 05/100 Soles), el cual representa el 09.50 % con respecto al contrato principal de la Obra.

Asimismo recomienda lo siguiente:

- Tramitar a la Gerencia de Presupuesto, se otorgue la asignación presupuestal, ascendente a la suma de S/ 15,205.05 (Quince Mil Doscientos Cinco con 05/100 Soles), para la continuación con el trámite administrativo.
- Aprobar el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH", con CUI 2149781,** Adicional de Obra N° 01, por un monto de S/ 43,432.98 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 98/100 Soles), Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de S/ 28,227.92 (Veintiocho Mil Doscientos Veintisiete con 92/100 Soles), cuyo resultado de la diferencia algebraica del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma neta de S/ 15,205.05 (Quince Mil Doscientos Cinco con 05/100 Soles), que representa el 09.50 % de incidencia del monto del contrato original, incluyendo los impuestos de ley, con precios vigentes al 17 de enero de 2020, cuyo plazo de ejecución del Adicional es de quince (15) días calendario.

Que, mediante Informe N° 462-2020-MPH/GI, de fecha 03 de septiembre de 2020, el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey, remite a la Gerencia Municipal las subsanaciones de observaciones del Expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, del Proyecto de Inversión Pública denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH".**

Asimismo manifiesta que se realice el trámite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que se otorgue la asignación presupuestal, ascendente a la suma de S/ 15,205.05 (Quince Mil Doscientos Cinco con 05/100 Soles), y se continúe con su trámite correspondiente; y recomienda aprobar el Expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH",** teniendo en consideración el **INFORME N° 042-2020-MPH/SGOP/RCAR,** de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Que, mediante Memorándum N° 1341-2020-MPH/GM, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Gerencia Municipal manifiesta que, se corre traslado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Expediente Administrativo sobre la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH",** a efectos de que se sirva informar sobre la Disponibilidad Presupuestal.

Que, mediante Informe N° 0711-2020-MPH-GPP, de fecha 09 de septiembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que, respecto a la solicitud de Disponibilidad Presupuestal para reconocer la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH",** por el monto de S/ 15,205.05 (Quince Mil Doscientos Cinco con 05/100 Soles), se hace de conocimiento que se ha verificado los créditos presupuestarios programados en el Presupuesto Institucional de nuestra entidad para el Ejercicio 2020, y SI SE CUENTA con disponibilidad para atender lo solicitado, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

- **Fuente de Financiamiento (2)** RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS.
- **Rubro (9)** RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS.
- **Tipo de Recurso (7)** VIGENCIA DE MINAS.

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

Que, mediante Memorándum N° 1384-2020-MPH/GM, de fecha 09 de septiembre de 2020, la Gerencia Municipal remite a esta Gerencia, el Expediente Administrativo sobre la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, para su revisión y opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 0129-2020-MPH/GAJ, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta En el marco de lo señalado por el Art. 84° del (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal 026-2019-MPH, y el Art. 182° y 184° del TUO de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, en base a los Informes Técnicos expedidas por las áreas competentes y pronunciándose estrictamente en materia legal, **OPINA:** **1.**-Que, mediante acto resolutivo se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Expediente ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, al no haberse acreditado de manera categórica las situaciones concretas de "deficiencia del Expediente Técnico" y "Situación imprevisible presentada con posterioridad a la suscripción del contrato" invocado por el contratista y avalada por el Supervisor de Obra como causas del adicional de obra presentado 2.-que dicho acto resolutivo debe notificarse a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Recomienda: Teniéndose en cuenta que en el presente caso no se ha cumplido con el procedimiento previsto por la normativa de contrataciones del Estado para tramitar, evaluar y aprobar un adicional de obra con deductivo vinculante, corresponderá remitirse copia de la Resolución que se expida acompañado de todos los actuados del presente Expediente a la Secretaría Técnica con la finalidad que de acuerdo al marco legal de sus competencias evalué y precalifique la actuación de los que intervinieron en la evaluación del referido adicional de obra para el deslinde de responsabilidades de Ley.

Que, mediante Memorándum N° 1481-2020-MPH-GM de fecha 22 de setiembre del 2020, el Gerente Municipal remite a la Oficina de Secretaria General sobre el Expediente ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, a efectos de emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título XIV sobre descentralización, radicando esa autonomía de los gobiernos locales en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Sin embargo debe entenderse que tal autonomía no es absoluta toda vez que el Art. VIII del título preliminar de la referida Ley 27972 aclara que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, aspecto que ha sido desarrollado por el máximo órgano interpretativo de la Constitución precisando en su Sentencia (Exp. 0012-1996-I/TC) el carácter restringido del concepto de tal autonomía, indicando que: *"(...) la autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este"*. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal.

Que, el Sistema Administrativo de "Abastecimiento" de los gobiernos locales de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 34° de la Ley N 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) se rige por la Ley de la materia, por lo que teniéndose en cuenta que el Proceso de Selección que ha dado lugar a la suscripción del Contrato de Obra N° 020-2020-MPH/GM para la EJECUSIÓN DE LA OBRA **"MEJORAMIENTO DEL**

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH", se ha desarrollado bajo el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde aplicarse dichas disposiciones para evaluarse y resolverse la solicitud de aprobación del presente Adicional con Deductivo vinculante de Obra N° 01 de la obra en mención.

Que, de la revisión del Expediente del Adicional con Deductivo vinculante N° 01 se puede apreciar que en la MEMORIA DESCRIPTIVA se ha indicado que la meta de la obra es: ***"La Construcción de estructura con malla raschel en el patio servicio educativo en el CEBE",*** anotando el Residente de la Obra en el Asiento N° 65 del Cuaderno de Obra N° 01 el (16/01/2020) la necesidad de solicitar el Adicional de Obra N° 01; solicitándose a la supervisión, respecto a la instalación de estructura con malla raschel, otorgándose la respectiva autorización de parte del Supervisor de la obra para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 conforme a lo señalado por el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se ha indicado que la meta del adicional de obra es ***"La construcción de un techo de estructura metálica"***, por el monto de S/. 43,432.98. Asimismo del INFORME TÉCNICO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 presentado por el Supervisor de la obra (ing. German A. Sánchez Pajuelo) a la Sub-Gerencia de Obras Públicas a través de la Carta N° 005-2020/SPGA se desprende, que: ***(i)*** *"Deficiencia del expediente técnico de obra por parte del consultor proyectista que elaboró el Expediente Técnico"*, y ***(ii)*** *"Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato"* han sido las causas identificadas para la generación del Adicional con deductivo vinculante N° 01 de obra, debiéndose indicar finalmente que en el puto III.- JUSTIFICACIÓN TECNICA del citado Informe técnico del Supervisor de Obra, se ha señalado de manera literal lo siguiente:

> *"La causal de procedencia del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001 de obra es derivada situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, que está contemplado en el artículo 205 RLCE, Casos de procedencia de ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001 de obra es:*
> *Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.*
> *Habiendo revisado el expediente técnico, se coordinó con la residencia y la directora de la institución educativa, en realizar mejoras en la estructura de cobertura de Malla Raschel, por lo que solicitó la presencia de la gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey, para manifestarle realizar las mejoras de la infraestructura de la cobertura de la malla Raschel y de tal motivo solicitar un adicional y deductivo vinculante N° 001"*

Al respecto, el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala, lo siguiente:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad*** *o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución* ***y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.***

205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra****, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.* ***En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.***

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Asimismo, el numeral 34.3) del Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala, que:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

*34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones,** iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

*34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales** en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir** bienes, servicios u **obras hasta por el mismo porcentaje**.*

*34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.***

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

De la revisión de los actuados, no se aprecia los asientos del cuaderno de obra que sustenten ***i)*** la anotación de la necesidad de aprobarse y ejecutarse el Adicional de obra, ***ii)*** la aprobación y/o ratificación del supervisor de obra conjuntamente con su Informe Técnico que justifique la necesidad del adicional de obra *–Ex Ante de elaborarse el expediente del adicional de obra-*, y ***iii)*** Asimismo no se aprecia que para la modificación de las especificaciones técnicas del diseño estructural del Expediente Técnico se haya contado con la autorización del proyectista, más aún si de acuerdo a lo señalado en el Informe del Supervisor presentado con Carta N° 005-2020/SPGA N° *-Ex post a la presentación del expediente del Adicional de obra-* a través del cual otorga la conformidad al expediente del adicional de obra, ha precisado que el hecho generador de dicho adicional es *"Las deficiencias del expediente técnico de la obra, por parte del Consultor-Proyectista, que elaboró el Expediente Técnico para la ejecución de la obra (…)", y "Situaciones imprevistas posteriores a la suscripción del contrato de obra".*

Por otro lado también se aprecia en la Memoria Descriptiva del Expediente del Adicional de Obra N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"** se ha precisado que la (Meta de la Obra), es decir la meta considerada en el Expediente Técnico de la Obra es:

INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA CON MALLA RASCHEL

- **Construcción de estructura con malla raschel en el patio servicio educativo en el CEBE**

Contemplando el Adicional de Obra N° 01

- ***La construcción de un techo de estructura metálica***

Considerándose en el Informe Técnico de conformidad al Expediente del Adicional de Obra N° 01, que la meta del mismo es:

- **Construcción de estructura con malla raschel en el patio del servicio educativo en el CEBE**

De lo cual se colige que entre la meta originaria considerada en el Expediente Técnico del proyecto, y la meta planteada a nivel del Adicional de Obra, en términos de necesidad y/o solución para asegurar el funcionamiento del proyecto como objeto de todo adicional, no existe justificación aparente, apreciándose que en el punto III del Informe Técnico del Supervisor de Obra se ha indicado que la causal de procedencia del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001 de obra es derivada de situaciones imprevistas posteriores a la suscripción del contrato contempladas en el artículo 205° del RLCE, enfatizándose en el mismo informe del supervisor que: *"Habiéndose revisado el expediente técnico, se coordinó con la residencia y la directora de la Institución Educativa, en realizar mejoras en la estructura de cobertura de Malla Raschel, por lo que se solicitó la presencia de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey, para manifestarle realizar las mejoras de la infraestructura de cobertura de malla raschel y de tal motivo solicitar un deductivo y adicional vinculante N° 01"*

Que, de todo lo indicado líneas arriba la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no existe justificación técnica para que se apruebe el presente adicional de obra, más aún si conforme al diseño de la estructura inicial, primigenia y/o genuina del proyecto se encontraba garantizado la instalación de la malla raschel, y con el reforzamiento y/o mejoramiento de la estructura comprendido en el adicional de obra se tiene previsto instalar la misma cobertura de malla raschel, no encontrando sentido lógico a ello, cuando por concepto general las prestaciones adicionales se aprueban únicamente si son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; es decir, solamente en el supuesto que sin ellas el contrato no pueda ejecutarse. Ejemplo: si se contrata la construcción de un auditorio para sus eventos; pero en el expediente técnico no consideran las salidas y las escaleras de emergencia. En este caso, si bien hay un error producido en el expediente técnico, pues no se ha incluido las salidas y las escaleras de emergencia; estas deberán construirse necesariamente, pues resultan indispensables para que la obra pueda funcionar completamente (con seguridad). Consecuentemente, debe aprobarse la ejecución de las obras adicionales indicadas, por tratarse de prestaciones adicionales, Situación que no se advierte en el presente caso, toda vez que el mejora y/o fortalecer una estructura proyectada para que resista la misma carga de la cobertura (malla raschel) no es indispensable para cumplir con el contrato;

Que, en la Resolución de Alcaldía N° 496-2020-MPH-A de fecha (16-08-2020) que aprueba el Expediente Técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH"**, se aprecia

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

que el mismo ha sido aprobado para que se ejecute bajo el sistema de contratación a suma alzada, por lo que al considerar el numeral 205.9) y 205.10) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que los adicionales de obra están previstos para los contratos pactados bajo el sistema de precios unitarios, se puede deducir que para el presente caso no procede el adicional de obra al haberse suscrito el contrato de obra bajo el sistema de contratación de suma alzada, donde de acuerdo al pronunciamiento del (OSCE) a través de la OPINIÓN N° 129-2017/DTN, se señala:

"(...) Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra."

En ese orden de ideas, cuando se trataba de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el contratista debía realizar la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica, ***la cual debió ser elaborada considerando la información contenida en los planos y los demás documentos que definían las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, según el orden de prelación contemplado en el numeral 1 del artículo 40 del anterior Reglamento.***

Por su parte, aun cuando en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico se hubiera omitido cierta información pero esta última hubiera sido detallada en otro documento (tal como los planos) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar; dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra pues, como lo indicaba su propia definición, una prestación adicional de obra era ***aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original.***

A efectos de aprobar la ejecución de adicionales de obra no bastaba que el expediente técnico presentara deficiencias en su elaboración, según lo señalado en la presente opinión, sino que, además, la Entidad debía verificar que dichas deficiencias hubieran generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y que estas últimas hubiesen sido indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal, con independencia del sistema de contratación empleado

Que, al haberse evidenciado en el presente caso que no se ha cumplido con precisar y/o indicar las situaciones concretas de la deficiencia del Expediente Técnico que ha sido invocado por el contratista y avalada por el Supervisor de Obra como causa del adicional de obra, y tampoco se ha logrado acreditar la situación imprevisible presentada con posterioridad a la suscripción del contrato que justifiquen la necesidad de aprobarse un adicional de obra, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no debe aprobarse el adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, correspondiendo evaluar a la Secretaría Técnica precalificar el hecho a fin de determinar si existe mérito a darse inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los que participaron en la revisión y evaluación del presente adicional de obra;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, el Señor Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL C.E.B.E. N 04 VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY – ANCASH",** al no

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2020-MPH-A

haberse acreditado de manera categórica las situaciones concretas de "deficiencia del Expediente Técnico" y "Situación imprevisible presentada con posterioridad a la suscripción del contrato" invocado por el contratista y avalada por el Supervisor de Obra como causas del adicional de obra presentado .

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – TENIÉNDOSE en cuenta que en el presente caso no se ha cumplido con el procedimiento previsto por la normativa de contrataciones del Estado para tramitar, evaluar y aprobar un adicional de obra con deductivo vinculante, corresponderá **REMITIR** copia de la Resolución de Alcaldía que se expida acompañado de todos los actuados del presente Expediente a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Huarmey con la finalidad que de acuerdo al marco legal de sus competencias evalué y precalifique la actuación de los que intervinieron en la evaluación del referido adicional de obra para el deslinde de responsabilidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerente de Obras Públicas, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas correspondientes, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ELMER ALFONSO DUEÑAS ESPIRITU
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
01 [illegible] 2020
Hora Recibido por